

ACTA N° 14.494

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince, a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio y Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0186

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil cuatrocientos noventa, catorce mil cuatrocientos noventa y uno, catorce mil cuatrocientos noventa y dos y catorce mil cuatrocientos noventa y tres, correspondientes a las sesiones celebradas los días tres, cinco, diez y dieciocho de junio de dos mil quince, las que se aprueban.

N° 0187

Expedientes Números 01254/2013 c/3170/2015 y 2795/2015 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. AA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0057/15 - Se rechaza el recurso administrativo interpuesto y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta, con fecha 19 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El recurso de revocación interpuesto por la Sra. AA con fecha 9 de abril de 2015, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución de Directorio N° XX de fecha XX, recaída en el Expediente N° XX.

RESULTANDO: I) Que con fecha 26 de febrero de 2015 el Directorio del BHU dictó la resolución N° XX, por la cual resolvió: i) solicitar a la funcionaria AA la devolución de la suma abonada en exceso de XXXXX (pesos uruguayos XXXX) por concepto de retención de pensión alimenticia y ii) en caso de negativa de la referida funcionaria a la devolución de la suma pagada por error, encomendó a la División Legal y Sumarios promover las acciones judiciales que fueren necesarias y pertinentes.

II) Que con fecha 9 de abril de 2015 la Sra. AA interpuso recurso de revocación contra la resolución de Directorio N° XX.

III) En el recurso referido, la Sra. AA se agravió en los siguientes extremos: i) que no se le confirió oportunidad de articular una

defensa en forma previa al acto administrativo que se impugna, violándose el principio del debido procedimiento; ii) que le son inoponibles las consecuencias jurídicas y económicas de las sentencias dictadas en los autos caratulados: "XX c/BHU. Cobro de pesos. Liquidación de Sentencia", IUE N° XX, y en el respectivo incidente de liquidación; iii) que resulta aplicable la doctrina de los actos propios y iv) que la suma cuya devolución le solicita el BHU tiene naturaleza de pensión alimenticia y, por lo tanto, no tiene carácter devolutivo.

CONSIDERANDO: I) Que, tal como surge del informe de la División Legal y Sumarios, los agravios expresados por la Sra. AA son de rechazo, en tanto el acto administrativo impugnado ha sido dictado con total apego a la legalidad.

II) Que, al contrario de lo que sostiene la Sra. AA, en el presente caso no era necesario conferir vista previa, en tanto estamos ante un acto preparatorio, no lesivo, que no crea ni modifica una situación jurídica anterior.

III) Adicionalmente, tratándose de una suma recibida erróneamente por la recurrente, no tiene naturaleza de pensión alimenticia, ya que precisamente se trató de un monto cobrado en exceso de lo que correspondía abonar por la referida pensión, por lo que no goza del principio del carácter no devolutivo que tiene aquélla.

RESUELVE: 1.- Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la Sra. AA contra la resolución N° 0057/15 de fecha 26 de febrero de 2015 por los fundamentos expuestos supra.

2.- Notifíquese y archívese".

N° 0188

Expediente N° 04862/2015 - ÁREA RIESGOS - SEMINARIO-TALLER INTERNACIONAL "GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL - ESTRATEGIA Y PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DEL NEGOCIO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS" - INFORME - Se toma conocimiento.

VISTO: Que entre los días 11 y 14 de mayo del corriente se desarrolló el Seminario Taller Internacional "Gestión del riesgo operacional - estrategia y prácticas para la gestión del negocio de bancos e instituciones financieras", al que asistió -en representación del Banco- el Ec. Álvaro Carella.

RESULTANDO: I) Que el asistente elaboró un informe en el que se detallan los principales aprendizajes en temas importantes para el modelo de negocio del Banco.

II) Que tanto por su contenido, por la calidad del docente, como por haberse desarrollado dentro de un banco público con algunas operativas similares a las del BHU, el seminario aportó mucho desde el punto de vista conceptual y práctico.

CONSIDERANDO: Que en el referido informe se concluye que la asistencia al Seminario-Taller permitió conocer, de primera mano y con un expositor de alto nivel, cómo se está abordando la gestión del riesgo operativo en instituciones financieras públicas latinoamericanas.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

Nº 0189

Expediente Nº 18070/2014 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTES PARA DESEMPEÑARSE EN LAS SUCURSALES SALTO Y RIVERA - Se dispone la contratación de tres pasantes.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 12 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los dos egresos de pasantes que se producirán en Sucursal Salto y el egreso de Sucursal Rivera.

RESULTANDO: Que la División Capital Humano consultó a los postulantes de la lista de prelación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se encuentra vigente y actualizada una lista de prelación de aspirantes a pasantías, aprobada por resolución de Directorio Nº 0058/15 de fecha 26 de febrero de 2015.

RESUELVE: 1.- Contratar en régimen de pasantías (Ley Nº 18.719, Decreto 53/011) por un plazo de 18 meses, con una retribución mensual nominal de 5,6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a los siguientes aspirantes: María Ximena Cuenca Rebollo, CI 4.747.193-3 y María Dos Santos Bottaro, CI 4.109.453-9 para Sucursal Salto y Paula González, CI 4.682.874-5 para Sucursal Rivera.

2.- Condicionar las referidas contrataciones a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil respecto a los antecedentes de los postulantes".

Nº 0190

Expediente Nº 05347/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIAS ESCRIBANAS MARÍA LAURA DE LOS SANTOS Y MARÍA CAROLINA LEMOS - CONFIRMACIÓN EN EL CARGO - Se confirma en sus cargos a ambas funcionarias.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 10 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que las funcionarias Profesionales Escribanas María Laura de los Santos y María Carolina Lemos han cumplido un año de actuación en el Banco.

RESULTANDO: Que la División Banca Persona recomienda, en sendos informes de actuación, la confirmación en sus cargos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Estatuto del Funcionario establece que el Directorio dispone de un plazo de 60 días, a partir de los 12 meses del ingreso, para expedirse sobre la confirmación en el cargo.

RESUELVE: Confirmar en sus cargos a las funcionarias Profesionales Escribanas María Laura de los Santos y María Carolina Lemos".

Expediente Nº 04460/2015 - DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES - 7º ENCUENTRO DE COROS DE EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS - ARRENDAMIENTO DE LA SALA "NELLY GOITIÑO" DEL SODRE - Se aprueba el texto del contrato de arrendamiento y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Sector Notarial de la Gerencia General, con fecha 10 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que el BHU organizará el “7º Encuentro de Coros de Empresas e Instituciones Públicas”.

RESULTANDO: I) Que el Departamento Comunicaciones Institucionales y el Directorio han realizado acciones para concretar dicho encuentro en una sala apropiada.

II) Que la sala “Nelly Goitiño” del Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) reúne las condiciones necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del SODRE en sesión del 29 de abril de 2015, resuelve autorizar el uso de la sala “Nelly Goitiño” al BHU a fin de realizar el “7º Encuentro de Coros de Empresas e Instituciones Públicas”, los días 14 y 15 de octubre de 2015, mediante el pago de la suma de \$ 12.000 (pesos uruguayos doce mil) correspondientes a gastos mínimos de funcionamiento, por función.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto del contrato de arrendamiento de la sala “Nelly Goitiño” los días 14 y 15 de octubre de 2015 para el “7º Encuentro de Coros de Empresas e Instituciones Públicas”, por un precio de \$ 12.000 cada función y autorizar su suscripción.

2.- Encomendar al Sector Notarial de la Gerencia General la suscripción del mismo”.

A continuación se transcribe el texto del contrato aprobado precedentemente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SALA

En la ciudad de Montevideo, el comparecen:

POR UNA PARTE: El Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos SODRE, persona jurídica estatal, RUT 211309550015, con domicilio en la calle Sarandí Nº 450 esq. Misiones, de esta ciudad, representado por el Dr. Jorge Orrico y el Sr. Doreen Javier Ibarra, en sus respectivas calidades de presidente y vicepresidente del Consejo Directivo, en adelante referido como el Arrendador.

y **POR OTRA PARTE:** El Banco Hipotecario del Uruguay persona jurídica, representada por-----, titular de la cédula de identidad número -----, con domicilio en -----, de esta ciudad, en su calidad de -----, referido en adelante como el Arrendatario. Quienes convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento de la sala "Nelly Goitiño" de acuerdo a lo establecido en la resolución del SODRE Nº 363/15 de fecha 29 de abril de 2015, glosada en el exp. Nº 2015-11-0016-0553.

PRIMERO: El SODRE da en arrendamiento las instalaciones de la sala "Nelly Goitiño" al Banco Hipotecario del Uruguay, quien la

toma, a fin de realizar el "7º Encuentro de Coros de Empresas e Instituciones Públicas", los días 14 y 15 de octubre de 2015.

Este contrato comprende, asimismo, los espacios anexos (halls de distribución y contiguos, baños, ropería y camarines necesarios).

SEGUNDO: El destino, exclusivo y excluyente, es la presentación del evento mencionado, no pudiendo variarse el mismo sin autorización previa, expresa y por escrito del Arrendador. Se incluyen en el destino de este arrendamiento, los ensayos generales o parciales que pudieran realizarse como preparación a la presentación.

TERCERO: El plazo de este contrato se corresponde con el día de la presentación, a saber: los días 14 y 15 de octubre de 2015.

CUARTO: El precio de este contrato equivale a -----.

QUINTO: El arrendatario, quien declara haber examinado la sala, considerándola apta para la presentación del evento, se obliga a: a) tramitar y obtener los permisos y autorizaciones habilitantes que fueran necesarios para la presentación del evento; b) suscribir, al momento de la entrega, acta de recepción de la sala en buenas condiciones, con sus bienes (entre otros, butacas y alfombrados), instalaciones y servicios en funcionamiento y sin inconvenientes de clase alguna, que obsten su utilización normal, la cual figura en anexo y se considera parte integrante de este contrato; c) presentar la planilla técnica de requerimiento para el montaje del evento y listado con los nombres y documentos de identidad de las personas que lo asistirán en el mismo, con no menos de 15 días de anticipación, conjuntamente con la previsión de los horarios; d) dar comienzo al evento a la hora establecida en la programación; e) usar dicha sala y espacios anexos, de acuerdo con las normas vigentes en la materia; en especial, acatar la prohibición de fumar en cualquiera de las instalaciones del Auditorio, debiendo controlar el estricto cumplimiento de esta disposición por parte del equipo de trabajo; así como, no ingresar con alimentos o bebidas; f) permitir el ingreso a la sala a fin de efectuar las inspecciones que determinen las autoridades estatales competentes y/o el Arrendador, y a consentir la ejecución de los trabajos que sean necesarios, sin derecho al cobro de indemnización ni modificación del precio estipulado; g) no permitir el uso de la sala y espacios anexos, por terceros bajo ningún concepto; h) conocer y aceptar que los equipamientos con los que cuenta la sala (consola de luces, consola de audio, maquinaria escénica, etc.), deben ser necesariamente operados por personal técnico provisto por el Arrendador; no obstante, se admitirá la intervención de terceros, en casos excepcionales, previa aprobación técnica del Arrendador; i) realizar con la debida antelación, las pruebas y ensayos de sonido, luces y similares; j) abonar, en tiempo y forma, el FONAM o COFONTE, así como todas las obligaciones que se generen por la presentación del evento; k) devolver los bienes e instalaciones de la sala en las condiciones en que las recibió, siendo de su absoluta y única responsabilidad el pago de los deterioros, roturas y desperfectos que se produzcan; l) el productor procurará facilitar a los espectadores programas de mano con los contenidos de la función, de acuerdo a lo dispuesto por resolución 472/15 de fecha 27 de mayo de 2015.

SEXTO: El arrendatario no podrá: a) variar el contenido del evento a presentar, sin previa aprobación del arrendador; b) realizar emplazamientos de escenografía que generen perjuicios o afecten la estructura física del escenario o pongan en peligro la integridad personal; e) exceder los 96 dB LAeq 10 durante todo el espectáculo (nivel de presión sonora equivalente de noventa y seis decibeles ponderación A, integrados en una duración de 10 minutos de cualquier parte del show) y no deberá exceder los niveles de picos de 110 dB SPLC slow (ciento diez decibeles de nivel de presión sonora medidos con ponderación C en modo slow). Es responsabilidad de la producción, a través de su equipo técnico, garantizar el respeto de estas tolerancias así como proporcionar los instrumentos de medición que permitan su propio control y ajuste a los niveles dispuestos. El personal del Auditorio velará por el cumplimiento de estas tolerancias a través del control con sus aparatos de medición y bastará con la notificación del Jefe de Sonido al Arrendatario y a la Dirección General del Auditorio, dentro de un plazo no mayor a los cinco días hábiles posterior al espectáculo, para constatar el hecho. Su contravención obliga al pago de una multa de UR 50 (unidades reajustables cincuenta) pagadera en el plazo de 10 días a partir de la notificación, suma acumulable a los costos de reparación o reposición del equipamiento, que eventualmente se dañare o destruyere por tal acción, de acuerdo a lo dispuesto por resolución 473/15 de fecha 27 de mayo de 2015.

SÉPTIMO: El arrendador no garantiza el suministro de los servicios públicos con que cuenta la sala, no siendo responsable tampoco por la pérdida, hurto o daño causado a bienes del Arrendatario o de los artistas o personal acompañante.

OCTAVO: En caso que el arrendatario decidiera cancelar o suspender la presentación, deberá comunicarlo en forma fehaciente al Arrendador, con la debida antelación. En caso que se hubiera hecho entrega de la sala, previo a su recepción se procederá a su inspección, debiendo el Arrendatario abonar los costos de uso y, eventualmente, de reparación de instalaciones que fueran deterioradas. Solamente se considerará perfeccionada la entrega de la sala cuando se suscriba el documento correspondiente que acredite la inexistencia de roturas, desperfectos o haberse abonado las reparaciones correspondientes.

NOVENO: El arrendador no asume responsabilidad alguna en caso de suspensión del evento debido a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para el caso que las condiciones meteorológicas sean adversas o inhóspitas, el Arrendador se reserva el derecho a disponer el cierre de los locales del SODRE, suspendiéndose los espectáculos previstos para ese día, sin responsabilidad alguna.

DÉCIMO: El Arrendador se reserva el derecho a rescindir el presente contrato, en forma unilateral y sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento por parte del Arrendatario a sus obligaciones o cuando, por causas ajenas a la voluntad del Arrendador, no pudiera utilizarse la sala y/o sus espacios anexos.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, dará derecho a las partes a reclamar los daños y perjuicios que se irrogaren.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalizado el evento, se realizará una inspección de la sala y espacios anexos, y de verificarse alteraciones o deterioros, será de cargo del Arrendatario el pago de los mismos. Solamente se considerará perfeccionada la entrega de la sala cuando se suscriba el documento correspondiente que acredite la inexistencia de roturas, desperfectos o haberse abonado las reparaciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: El Arrendatario toma a su cargo la confección de programas y afiches, así como pautados en medios de comunicación masiva de spots publicitarios en radio y/o televisión u otros. Para la utilización del logo del SODRE, se requerirá la aprobación previa del Director General del Auditorio, debiendo entregar dos ejemplares, en soporte papel y/o magnético, al SODRE para su archivo. El SODRE, de acuerdo con su normativa orgánica, registrará en fotografía, video y/o audio todo el evento para uso público institucional, no comercial y archivo.

DÉCIMO CUARTO: Queda prohibida la venta de cualquier tipo de productos en el Auditorio, salvo autorización previa, expresa y por escrito.

DÉCIMO QUINTO: Las partes caerán en mora de pleno derecho por la realización u omisión de todo acto que suponga hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SEXTO: Las partes reconocen la validez del telegrama colacionado, acta notarial u otro medio reconocido por las normas nacionales uruguayas, como medio de comunicación, intimación y notificación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para el caso de corresponder, se conviene la solidaridad e indivisibilidad de las obligaciones asumidas.

DÉCIMO OCTAVO: Los gastos, tributos, costos y costas judiciales y/o extrajudiciales a los que pudiera dar lugar el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, serán de cargo de la parte incumplidora. Los pagos a cuenta, parciales o incompletos, recibidos por el Arrendador después de los vencimientos, no harán perder a éste los derechos que le acuerda este contrato y la legislación vigente, ni supondrán renuncia a los procedimientos administrativos o procesos judiciales que eventualmente se encontraran en trámite.

DÉCIMO NOVENO: A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que pudieran derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y pactan que la ley aplicable será la uruguaya y la jurisdicción competente la de los Tribunales de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

VIGÉSIMO: Todas las modificaciones al presente contrato deberán establecerse por escrito, no pudiendo el Arrendatario alegar conocimiento o tolerancia por parte del Arrendador.

De conformidad, las partes se ratifican del contenido de este contrato y lo suscriben con sus firmas habituales, en dos ejemplares del mismo tenor, de los cuales cada parte se da por recibido de una copia".

Nº 0193

Expediente Nº 00144/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA Nº 1/2015 - SERVICIOS DE TASACIÓN - Contratar a NYD Ltda. en los términos de su oferta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración, con fecha 18 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El llamado a Licitación Abreviada Ampliada Nº 1/2015.

RESULTANDO: Su objeto la contratación de servicios de tasación de los inmuebles objeto de garantía de los créditos otorgados e inmuebles propios.

CONSIDERANDO: I) Que a la apertura de ofertas, realizada el 12 de mayo de 2015, se presentaron seis empresas: Panormos SA, Compromiso de Consorcio de Tasadores Asociados, Mayer & Asociados Estudio Inmobiliario SRL, NYD Ltda. ("Tasar"), Rueda, Abadi y Otros y Carlos Asuaga SRL.

II) Que en el informe emitido por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha 25 de mayo, se establece que las ofertas más convenientes son las de Consorcio de Tasadores Asociados y la de Tasar.

III) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de 12 de los corrientes, establece que Consorcio de Tasadores Asociados está integrado por un grupo de profesionales que prestan servicios para el Banco en calidad de tasadores supernumerarios, por lo que están impedidos de contratar con el Estado.

IV) Que la referida Comisión formula un cuadro de evaluación donde incluye solamente a NYD (Tasar) en primer lugar y Rueda, Abadi y Otros en el segundo, quedando los demás oferentes descartados.

V) Que aconseja la adjudicación del llamado a NYD Ltda.

VI) Que se cuenta con dotación presupuestal, por la parte correspondiente al ejercicio en curso.

RESUELVE: Contratar a NYD Ltda. sus servicios de tasación de los inmuebles objeto de garantía de los créditos otorgados e inmuebles propios, por el período 2015–2018, por hasta \$ 30:576.000 más IVA, en los términos de su oferta".

Nº 0194

Expediente Nº 05799/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - TRASPOSICIÓN DE RUBROS - Se delega en el Gerente General y en el Gerente del Área Administración la potestad de autorizar trasposiciones presupuestales de determinadas partidas y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración, con fecha 18 de junio del corriente, que a continuación se transcribe.

"VISTO: La normativa vigente en materia de créditos y programas presupuestales (artículo 53 del Presupuesto 2014).

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario dotar a la gestión del presupuesto de mayor flexibilidad.

II) Que en la norma referida se establece que "las trasposiciones se realizarán ... dentro de un mismo programa con la aprobación del

Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas”.

III) Que la clasificación por objeto del gasto, que consiste en dividirlos según la naturaleza de los bienes o servicios que se adquieren, es la siguiente:

a. Grupos (de un dígito), que son 10 (del 0 al 9) y se subdividen en

b. Subgrupos (de dos dígitos), que a su vez se subdividen en

c. Objetos (de tres dígitos), que a su vez pueden comprender

d. Auxiliares (de más dígitos).

IV) Que los créditos presupuestales se aprueban por el Poder Ejecutivo a nivel de Grupo para todos los gastos, excepto para los gastos de personal, los que se aprueban a nivel de Objeto, sin perjuicio de que también las planillas auxiliares forman parte del decreto respectivo.

V) Que en el caso general de aprobación a nivel de Grupo, dentro de éste se pueden manejar por parte del Directorio los créditos asignados a Subgrupos u Objetos con total flexibilidad, trasponiendo entre ellos sin autorizaciones especiales de ningún tipo y solamente respetando aquellos Objetos que están restringidos por las excepciones legalmente establecidas.

VI) Que en procura de la flexibilidad a que se refiere en el considerando I, habrá de delegarse en la Administración las trasposiciones de partidas asignadas a Subgrupos dentro del mismo Grupo, para los casos de los Grupos 1 (Bienes de Consumo) y 2 (Servicios No Personales).

RESUELVE: 1.- Delegar en el Gerente General y en el Gerente de Área Administración la potestad de autorizar trasposiciones presupuestales de partidas de los Subgrupos integrantes de los Grupos 1 y 2.

2.- Las trasposiciones deberán ser puestas en conocimiento del Directorio al cierre de cada trimestre, quien a su vez las comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

3.- Las trasposiciones en los Grupos restantes deberán tener la autorización previa del Directorio.

4.- La delegación aprobada se mantendrá en futuros presupuestos, siempre que no se apruebe una norma presupuestal que lo impida.

Nº 0195

Expediente Nº 02329/2015 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SR. AA- PROMITENTE COMPRADOR DE LA UNIDAD XXX BLOCK X, DEL CH XX, SITO EN LA CIUDAD DE MALDONADO - PLANTEAMIENTO DE PERMUTA - Se autoriza la liberación del inmueble en garantía.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, con fecha 22 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La nota presentada por el Sr. AA, promitente comprador de la unidad XXX Block X del CH XX de Maldonado, ID XXXX, por la cual solicita la permuta de dicha unidad por otra vivienda en razón de su dificultad para acceder a la misma por causas de salud, por estar ubicada en el 3er piso del edificio.

RESULTANDO: Que el solicitante tiene 72 años de edad, y tal como surge de la documentación agregada, en los últimos años ha

afrontado tres operaciones quirúrgicas que le han dejado como secuela, limitaciones físicas que afectan su motricidad.

CONSIDERANDO: I) Que según informa la Sucursal Maldonado, se dispone de la vivienda XX del Padrón N° XXXXX CH XX, Complejo IL CAMPANILE II en la urbanización Biarritz, desarrollado en dúplex de dos dormitorios ID XXXXX.

II) Que las condiciones financieras de la permuta propuesta, consisten en trasladar los saldos de la actual promesa al nuevo inmueble, consolidando la totalidad de los mismos en un solo producto amortizable, a un plazo de 240 meses con una tasa de interés del 4% anual.

III) Que la actual promesa del Sr. AA registra el siguiente estado: Saldo principal UR 1.036,02; Colgamento 2 UR 11,61; Colgamento 3 UR 366,20 y Colgamento 4, UR 7,42, restándole 152 cuotas para cancelar el producto principal el que tiene una tasa de interés anual del 2,018%. El estado de pago es regular, con un período de dificultades de pago en ocasión de la crisis financiera de 2002 que originaron el Colgamento 3.

IV) Que el valor de la actual vivienda del Sr. AA se estimó de acuerdo a la tasación practicada en abril ppdo., en la suma de US\$ 63.000, mientras que la vivienda destino de la permuta tiene un precio de US\$ 68.000, habiéndose verificado dificultades en su colocación habida cuenta su ubicación alejada del centro de Maldonado.

V) Que el Sr. AA se ha manifestado de acuerdo con la permuta planteada, tanto en lo que refiere a la vivienda destino, como a las condiciones financieras de la operación.

VI) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos recomienda efectuar la permuta en las condiciones precedentemente planteadas.

VII) Que la Asesoría Letrada, en su informe de fecha 12 de los corrientes, manifiesta que no existen objeciones legales que formular a la propuesta realizada por la División Seguimiento y Recuperación de Activos y entiende que existen méritos para que el Directorio autorice la permuta solicitada en tanto se estarán atendiendo las necesidades habitacionales del Sr. AA, protegiéndolo de los problemas que pueda acarrearle el vivir en condiciones que pueden afectarle o agravar los padecimientos de salud que tiene y sin que ello implique el desmedro del patrimonio del Banco, en la medida que el negocio que se plantea no importa inconveniencia del punto de vista económico.

RESUELVE: Autorizar la liberación del inmueble en garantía ID XXXXX de los productos de crédito asociados al mismo, afectando éstos al inmueble ID XXXX que se constituirá en garantía, en las condiciones referidas en el Considerando II.

N° 0196

Expediente N° 05945/2015 - DIRECTORIO - REF. LEY N° 18.381 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2008 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN - Se faculta a los integrantes del Comité Gerencial para clasificar la información que produzcan de acuerdo a lo establecido por la ley de que se trata y se adoptan otras medidas.

VISTO: Que la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008, establece las distintas categorías de clasificación que deberá aplicarse a la información que se produzca y se considere como excepción a lo establecido como pública.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de clasificación de información que se está realizando en el Banco, se ha detectado la necesidad de que sean los propios generadores de la información quienes le otorguen la clasificación correspondiente.

SE RESUELVE: 1.- Facultar a los integrantes del Comité Gerencial para clasificar la información producida por ellos, de acuerdo a los criterios establecidos en la ley de que se trata.

2.- Circúlese por Orden de Servicio.

N° 0197

Expediente N° 04952/2015 - DIRECTORIO - AGESIC - PROYECTO "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL LICENCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - Se aprueban los textos y se autorizan sus suscripciones.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0172/15 de fecha 3 de junio del corriente se resolvió, entre otros temas, aprobar formalmente el Proyecto Expediente Electrónico y solicitar la asistencia de Agesic.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 17 de junio del corriente, Agesic envía los textos del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" y del "Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional para el Licenciamiento de la Aplicación de Expediente Electrónico entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento".

II) Que la Gerente de División Dra. Cristina Maruri, manifiesta que no tiene objeciones legales que formular respecto a los textos.

SE RESUELVE: Aprobar los textos de que se trata y autorizar sus suscripciones.

A continuación se transcriben los textos aprobados:

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

En la ciudad de Montevideo, a los.... días del mes de..... de 2015 comparecen, por una parte, el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante, BHU), representada en este acto por su Presidente Cra. Ana Salveraglio, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, de esta ciudad; y por otra parte, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante, AGESIC),

representada en este acto por su Director Ejecutivo Ing. José Clastornik, con domicilio en Liniers 1324 piso 4 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.

El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de sus recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia los recursos de información, la innovación y el uso de las tecnologías.

Para abordar estos desafíos resulta necesario avanzar estratégicamente en:

a) la dimensión tecnológica, lo que requiere promover el mejor uso de las tecnologías, establecer una sintonía entre las necesidades de la organización y las TIC, y asegurar un buen manejo de los recursos vinculados a la tecnología en el ámbito estatal.

b) la dimensión de simplificación de procesos, con el objeto de apoyar la transformación del Estado, establecer nuevos estándares para acceder a la información, trámites y servicios estatales, integrar sistemas y procesos para actuar en red y presentarse de manera uniforme ante la sociedad.

c) la dimensión de ciudadanía digital, para fomentar la inclusión digital, la ubicuidad del gobierno mediante el uso de la tecnología logrando una mayor cercanía con la población a través de múltiples canales de comunicación, para así generar una mayor equidad geográfica, demográfica y descentralización.

d) la dimensión normativa y regulatoria para que, a través de la efectiva instrumentación de marcos jurídicos y técnicos actualizados, sea posible operar digitalmente con los niveles necesarios de certeza jurídica y confianza en las tecnologías.

SEGUNDO: Objetivo general.

En el contexto de sus respectivas competencias y en base a los antecedentes antes expuestos, el BHU y AGESIC han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como para los intereses superiores del Estado.

TERCERO: Acuerdos específicos.

Las áreas de colaboración dentro del presente convenio, serán objeto de acuerdos específicos complementarios, en los que se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes al respecto.

CUARTO: Obligaciones de las partes.

Son obligaciones específicas de ambas partes:

a) Difundir internamente este convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Seguimiento del convenio referido en la cláusula quinta, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.

b) Proporcionarse en forma oportuna, la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente convenio.

c) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

QUINTO: Seguimiento.

Las partes conformarán un Comité de Seguimiento del convenio que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas y proyectos requeridos para su implementación. El mismo estará integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Priorizar y especificar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
- b) Asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los programas y proyectos definidos.
- c) Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad, disponiendo, en su caso, las acciones correctivas necesarias.
- d) Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su desarrollo efectivo.

El referido Comité de Seguimiento será el encargado de coordinar la implementación y ejecución del presente convenio. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de sus objetivos, así como proponer soluciones a las autoridades en caso de controversia.

SEXTO: Publicidad.

Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco del presente convenio se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.

SÉPTIMO: Modificaciones.

Cualquier modificación a este convenio, será establecida de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO: Autonomía.

Las partes acuerdan que tanto en la ejecución del presente convenio como en la de los acuerdos específicos que se suscriban en el futuro mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

NOVENO: Participación de Terceros.

El BHU y AGESIC podrán requerir, en forma conjunta, la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este convenio.

DÉCIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo, por el plazo de dos (2) años, renovándose automáticamente por plazos anuales.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión.

La rescisión del presente convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes en forma conjunta o unilateralmente.

Esta rescisión no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en qué etapa se detendrán los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO TERCERO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados".

"ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL LICENCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2015 comparecen, por una parte, el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante, BHU), representada en este acto por su Presidente Cra. Ana Salveraglio, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, de esta ciudad; y por otra parte, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante, AGESIC), representada en este acto por su Director Ejecutivo Ing. José Clastornik, con domicilio en Liniers 1324 piso 4 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.

1.- En el día de la fecha, las instituciones comparecientes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional, con el objetivo de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas partes, relacionados con la transformación tecnológica y digital del Estado, así como para los intereses superiores de éste. En ese sentido, acordaron que las diversas áreas de colaboración, serían objeto de acuerdos específicos complementarios.

2.- En virtud de la licitación pública internacional N° 02/2009, AGESIC adquirió de la firma Porto Varese SA el licenciamiento de uso de las herramientas Apia y Apia Documentum para implementar en todo el Estado uruguayo un sistema de gestión de Expediente Electrónico (en adelante, la "Aplicación").

SEGUNDO: Objeto.

Ambas partes han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional a efectos de establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del licenciamiento de uso de la Aplicación al BHU.

TERCERO: Licenciamiento de uso de la Aplicación.

1.- Por el presente, AGESIC otorga al BHU el licenciamiento de uso no exclusivo e intransferible de la Aplicación, con una cantidad ilimitada de usuarios, para uso en sus propias instalaciones y en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo de la cláusula primera de este acuerdo.

2.- El BHU reconoce que las herramientas Apia y Apia Documentum utilizadas para la implementación de la Aplicación de Expediente Electrónico son de propiedad exclusiva de Porto Varese SA y que posee el derecho de usarlas con el alcance y las condiciones que se especifican en este acuerdo.

3.- El licenciamiento de la mencionada Aplicación comprende la implementación de las formas documentales establecidas en el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, incluyendo el

desarrollo de procesos que requieran la implementación de funcionalidades extendidas.

CUARTO: Capacitación.

AGESIC capacitará a los integrantes del equipo de trabajo, debidamente identificados y acordados por las partes.

Asimismo, colaborará en la transferencia de conocimiento para la implantación, personalización y configuración de la Aplicación.

QUINTO: Obligaciones específicas de las partes.

Son obligaciones específicas de ambas partes:

a. Proporcionarse en forma oportuna, los datos y la información requerida durante la vigencia del presente acuerdo.

b. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con este acuerdo.

c. Establecer una metodología que provea mecanismos para efectuar el seguimiento del avance de la implantación.

Son obligaciones específicas del BHU:

d. Disponer de los recursos humanos necesarios para la formación de un equipo de trabajo, que incluya personal técnico y funcional adecuado a las características del proyecto.

e. Disponer de una Mesa de Ayuda de Nivel 1, con el objetivo de dar soporte funcional dentro del organismo.

f. Disponer de conectividad interna a los efectos de acceder a los nodos de REDUy para el acceso a la aplicación ARTEE.

Son obligaciones específicas de AGESIC:

g. Otorgar al BHU el uso de la Aplicación, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

h. Brindar apoyo durante todo el proceso de implantación.

i. Capacitar al equipo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta.

j. Disponer de una Mesa de Ayuda de Nivel 2, con el objetivo de dar soporte técnico. En caso de requerir un soporte u otro servicio que exceda las condiciones ofrecidas por AGESIC, el BHU gestionará su contratación por los procedimientos legalmente válidos al respecto.

k. Poner a disposición del BHU las versiones actualizadas de la Aplicación, cuando corresponda.

SEXTO: Enlaces.

Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este acuerdo, cada parte designará un responsable o enlace frente a la otra, el cual será considerado interlocutor válido hasta tanto se comunique su cambio o remoción.

SÉPTIMO: No divulgación.

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Las obligaciones mencionadas, se mantendrán mientras dure el vínculo de las partes, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos anuales, hasta tanto se manifieste lo contrario por cualquiera de las partes.

NOVENO: Rescisión.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma unilateral, notificando dicha circunstancia con una antelación no inferior a los 30 (treinta) días corridos anteriores al vencimiento, en la forma y por los medios previstos en la cláusula siguiente.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en qué fase se detendrán los mismos.

DÉCIMO: Domicilios.

A todos los efectos a que diere lugar este acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente legalmente admitido.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados".

Nº 0198

Expediente Nº 04952/2015 - DIRECTORIO - AGESIC - PROYECTO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - APIA DOCUMENTUM - INFORME A DIRECTORIO - Se dispone la contratación del servicio técnico de la empresa ST Consultores.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0172/15, de fecha 3 de junio del corriente, se aprobó formalmente el Proyecto Expediente Electrónico y se designó como Gerente y Jefe del Proyecto a la Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez y a la Jefe de Departamento Procesos y Organización Cra. Kariné Dolabdjian, respectivamente.

RESULTANDO: Que por nota S/095/2015, de fecha 12 de junio del corriente, la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), respondió favorablemente a la postulación del Banco para el uso de la herramienta Apia para la gestión electrónica de expedientes.

CONSIDERANDO: I) Que las citadas funcionarias elevan un informe a Directorio, en el que se da cuenta de las acciones realizadas hasta el momento, del que surge que los requerimientos de hosting ya han sido analizados por parte de la División Informática.

II) Además, manifiestan que la empresa ST Consultores/STATUM (Porto Varese SA) es la desarrolladora y única proveedora del producto Apia.

III) Que la cesión de la herramienta por parte de AGESIC no incluye la instalación del producto ni el servicio de soporte técnico.

IV) Que la citada empresa ha presentado una propuesta para la instalación del producto, el servicio de soporte técnico, el mantenimiento y la actualización de nuevas versiones liberadas, la que implicaría una erogación anual de US\$ 18.000 más IVA.

V) Que el Departamento Presupuesto, en actuación de fecha 23 de junio de 2015, informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

ATENTO: A lo establecido en el literal c, numeral 3, del artículo 33 del TOCAF.

SE RESUELVE: Contratar el servicio de soporte técnico propuesto por la empresa ST Consultores, por un monto anual de US\$ 18.000 más IVA, renovable por hasta un período máximo de cinco años.

Nº 0199

Expediente Nº 04952/2015 - DIRECTORIO - AGESIC - PROYECTO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - APIA DOCUMENTUM - INFORME A DIRECTORIO - Se dispone la contratación del servicio de capacitación de la empresa ST Consultores.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0172/15, de fecha 3 de junio del corriente, se aprobó formalmente el Proyecto Expediente Electrónico y se designó como Gerente y Jefe del Proyecto a la Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez y a la Jefe de Departamento Procesos y Organización Cra. Kariné Dolabdjian, respectivamente.

RESULTANDO: Que por nota S/095/2015, de fecha 12 de junio del corriente, AGESIC comunicó su decisión de ceder en forma gratuita al Banco el uso de la herramienta Apia para la gestión electrónica de expedientes.

CONSIDERANDO: I) Que las citadas funcionarias elevan un informe a Directorio, en el que se da cuenta de las acciones realizadas hasta el momento y manifiestan que la empresa ST Consultores/STATUM (Porto Varese SA) es la desarrolladora y única proveedora del producto Apia, herramienta que resulta imprescindible para la gestión electrónica de expedientes.

II) Que la citada empresa es la única habilitada para ofrecer servicios de capacitación oficial en Apia Documentum y ha presentado una propuesta para la contratación de dicho servicio, el que incluye:

- capacitación como contraparte de 16 asistentes, actividad que se llevaría a cabo en forma simultánea con los 8 proporcionados en forma gratuita por AGESIC;
- capacitación de 150 usuarios finales con la certificación oficial de STATUM y los servicios e-learning para todos los usuarios del BHU en Apia y Apia Documentum;
- plataforma web como refuerzo de capacitación para todos los funcionarios, disponible para consulta continua y fácilmente accesible desde el Interior del país.

III) Que el costo de la capacitación detallada precedentemente, asciende a US\$ 23.000 más IVA.

IV) Que el Departamento Presupuesto, en actuación de fecha 23 de junio de 2015, informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

ATENTO: A lo establecido en el literal c, numeral 3 del artículo 33 del TOCAF.

SE RESUELVE: Contratar el servicio de capacitación propuesto por la empresa ST Consultores, por un monto de US\$ 23.000 más IVA.

La resolución N° 0191/15 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.